

## RESOLUCIÓN N° 206.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA TECNOLOGÍA, QUÍMICA Y COMERCIO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 28 de marzo de 2017.

### VISTO:

El Memorándum OPI Caacupemi de fecha 17 de enero de 2017; la Nota de fecha 31 de enero de 2017 presentada por la firma Tecnología, Química y Comercio S.A.; el Dictamen N° 144/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Memorándum OPI Caacupemi de fecha 17 de enero de 2017, el Titular de la Oficina de Punto de Ingreso – Puerto Caacupemi, informa sobre la importación de un producto (enmienda) cuyo país de origen es Colombia y con Nro. de APIM 410290 correspondiente a la empresa TECNOLOGIA, QUIMICA y COMERCIO S.A. Así también informa que en fecha 09 de enero del corriente año, un auxiliar de la empresa mencionada más arriba presenta en la Oficina de Punto de Ingreso – Puerto Caacupemi, los documentos de dicho producto (APIM, CERTIFICADO DE ORIGEN, CERTIFICADO DE CALIDAD, (3) FACTURA DE VENTA, DESPACHO), procediéndose al cobro de la tasa correspondiente, donde ahí manifiesta el personal de la empresa que el producto ya fue retirado del recinto portuario, sin la intervención del SENAVE.

**Que**, obra en el expediente la APIM N° 410290 de fecha 29 de diciembre de 2016, donde se observa la descripción del producto “enmienda”, con Nombre Comercial: MAGNEKLING, Sustancia Activa: MgO 31%, SiO<sub>2</sub> 35%, Tipo de Formulación: Granulado, Categoría Toxicológica: No Tóxico, Fabricante: MEJISULFATOS S.A.S., Registrante: Tecnología, Química y Comercio S.A., País de origen y procedencia: Colombia, Punto de Ingreso: Caacupemi, cantidad 180,00 paquetes, contenido neto: 225.000,00 kg.

**Que**, obra en el expediente el Certificado de Origen emanado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia, de fecha 31/05/2016, donde se visualiza el producto “enmienda”, cantidad 100 paquetes, descripción “*enmienda de silicato de magnesio y otros correctores de suelos – Magnekling Silicio granular x Big Bag.*”

**Que**, obra en el expediente las facturas de ventas N°s 00006972, 00006971 y 00006969, todas de fecha 31 de marzo de 2016, emitidas por la firma Mejisulfatos S.A.S., a favor de la firma Tecnología, Química y Comercio S.A., donde se observa la venta del producto Magnekling Silicio Granular por BIG BAG.



Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General

## RESOLUCIÓN N° 206.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA TECNOLOGÍA, QUÍMICA Y COMERCIO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

**Que**, el Despacho de Importación N° 17017IC04000283P de fecha 06 de enero de 2017, donde se observa la descripción del producto “Magnekling Silicio Granular”, cantidad 180 bultos, cometido neto 225.000,00 kg.

**Que**, según extracto de la Ventanilla Única del Importador (VUI), de fecha 18 de enero de 2017, N° de solicitud 412615, se observa que el producto “Magnekling” fue retirado de la zona primaria del Puerto Caacupemi, sin la intervención del SENAVE.

**Que**, en fecha 31 de enero de 2017 la Ing. Agr. Josefina Llano del Puerto, en su carácter de Asesora Técnica de la firma Tecnología, Química y Comercio S.A, presenta una nota manifestando cuanto sigue “...Referente al Despacho Nro.: 17017IC04000283P, APIM Nro.: 410290 del producto con nombre comercial MAGNEKLING (Fertilizante – Enmienda), que durante el proceso la agencia encargada de realizar los despachos para nuestra empresa erróneamente procedió al retiro de cuatro contenedores conteniendo en su capacidad 20 Big Bags de 1250 kg del punto de ingreso Puerto Caacupemi, sin previa comunicación a la empresa de que los mismos no contaban con la respectiva verificación y liberación por parte de la institución bajo su digno cargo. Por tal motivo solicitamos tenga en cuenta lo expuesto anteriormente y siguiendo los procesos legales se pueda proceder a la verificación de los contenedores restantes pertenecientes a la misma importación, para su posterior liberación...”.

**Que**, la Ley N° 123/91 “Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria” establece en su Artículo 35.- “Las Autoridades de Aplicación estarán facultadas para: ...a) Inspeccionar, extraer muestras, hacer análisis de pruebas...de los plaguicidas agrícolas, fertilizantes y otros productos de uso agrícola”.

**Que**, la Resolución SENAVE N° 107/12 “Por el cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas o Afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines”, establece: “Permiso de Importación: es la Autorización expedida por el funcionario responsable designado por la Máxima Autoridad del SENAVE, en los puntos de ingreso habilitados tras la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas, y la inspección de los productos importados, con lo que se habilita el ingreso de mercancías al País”.



Ing. Agr. Carmelo Peralta  
Secretaría General

## RESOLUCIÓN N° 206.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA TECNOLOGÍA, QUÍMICA Y COMERCIO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

**Que**, de las constancias de autos, surge que la firma *Tecnología, Química y Comercio S.A.*, sería la responsable de una partida consistente en 225.000,00 kg. del producto “enmienda”, con Nombre Comercial MAGNEKLING, Sustancia Activa: MgO 31% SiO<sub>2</sub> 35%, Tipo de Formulación: Granulado, sin contar con el Permiso de Importación por parte del SENAVE, para su ingreso legal dentro del territorio nacional, y la falta de documentación respaldatoria del producto para su ingreso, en base al relato del Memorándum OPI CAACUPEMI de fecha 17 de enero de 2.017, donde se informó que el producto referido, se extrajo del recinto aduanero sin la expresa autorización del SENAVE, es decir, sin el Permiso de Importación que se entrega al momento de permitir el ingreso al país del producto “Enmienda”, por tanto, debía contar con la autorización mencionada en la Resolución SENAVE N° 107/12.

**Que**, es necesario que todo importador de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas o afines, solicite al SENAVE el Permiso de Importación, para el ingreso de los mismos al territorio nacional, previa inspección por parte del Auxiliar Fitosanitario (AF) para el efecto.

**Que**, al respecto, los productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas o afines importados deben ser inspeccionados al momento del ingreso por parte del SENAVE, tanto física como documentariamente, a los efectos de verificar la identidad e integridad de los mismos, con lo especificado en la Autorización Previa de Importación (APIM), procedimiento después del cual se emite el Permiso de Importación, documento que avala el ingreso de los productos al país en las condiciones fitosanitarias exigidas.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad de la firma Tecnología, Química y Comercio S.A., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia DGAJ N° 179/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 144/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Tecnología, Química y Comercio S.A., como responsable de las partidas, consistente en 225.000,00 kg. del producto “enmienda”, con Nombre Comercial MAGNEKLING, Sustancia Activa: MgO 31% SiO<sub>2</sub>

## RESOLUCIÓN N° 206.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA TECNOLOGÍA, QUÍMICA Y COMERCIO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

35%, Tipo de Formulación: Granulado, que fueron ingresadas al territorio nacional sin contar con el Permiso de Importación, que acrediten el ingreso legal de las mismas, previa inspección por el Auxiliar Fitosanitario (AF), conforme a las disposiciones de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y la Resolución SENAVE N° 107/12 “*Por el cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas o Afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines*”. Asimismo, en cuanto a la solicitud de liberación de las partidas restantes del producto mencionado precedentemente, corresponde al Juzgado expedirse al respecto.

**Que**, la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ...II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER**, la instrucción de sumario administrativo a la firma Tecnología, Química y Comercio S.A., con RUC N° 80062578-1, domiciliada en la calle Monseñor Bogarín N° 1251 c/ De Las Palmeras de la ciudad de Asunción, por supuestas faltas a la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y la Resolución SENAVE N° 107/12 “*Por el cual se implementa el nuevo sistema de Autorización Previa de Importación para Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas o Afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines*”, específicamente por el ingreso del producto consistente en 225.000,00 kg. del producto “enmienda”, con Nombre Comercial MAGNEKLING, Sustancia Activa: MgO 31% SiO<sub>2</sub> 35%, sin la expresa autorización del SENAVE, es decir, sin el Permiso de Importación, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.



**Ingr. Agr. Carmelo Peralta**  
Secretaría General

## RESOLUCIÓN N° 206.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA TECNOLOGÍA, QUÍMICA Y COMERCIO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

**Artículo 2°.- DESIGNAR**, a la Abogada Fidelina Bogado, como Juez Instructor, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

**Artículo 3°.- COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ  
PRESIDENTE**



Copiar